

**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el
Ecuador**

AUTOR:

AGUILERA MENDOZA, LUISA MARÍA

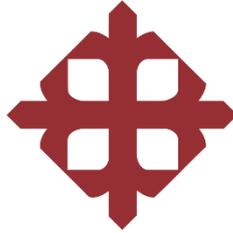
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

PALENCIA NÚÑEZ, MÓNICA IRENE

Guayaquil, Ecuador

13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **AGUILERA MENDOZA, LUISA MARÍA**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

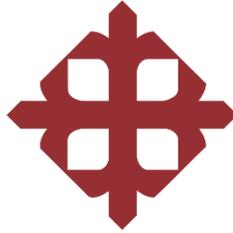
Palencia Núñez, Mónica Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández de Nath, María Isabel

Guayaquil, a los trece días de septiembre del 2021



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, AGUILERA MENDOZA, LUISA MARÍA

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

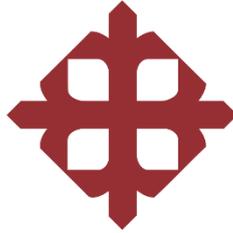
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

f. _____

AGUILERA MENDOZA, LUISA MARÍA



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, AGUILERA MENDOZA LUISA MARÍA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA:

f. _____

AGUILERA MENDOZA, LUISA MARIA

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS LUISA AGUILERA final.docx (D112151288)', 'Presentado' is '2021-09-06 19:16 (-05:00)', 'Presentado por' is 'luisa.aguilera@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Urkund tesis AGUILERA MENDOZA LUISA MARÍA [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates that '2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is shown with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists three sources under the 'Categoría' column: 'TESIS URKUND.docx', a URL from 'dspace.unach.edu.ec', and a URL from 'ojs3.revistaliberabit.com'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface features a navigation bar with icons for search, zoom, and navigation, and a status bar with '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' options.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	TESIS URKUND.docx
	http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7031/1/TESIS%20DOMENICA%20CHAVEZ%20SANC...
	http://ojs3.revistaliberabit.com/publicaciones/revistas/RLE_15_1_revision-teorica-del-concepto-...

f. _____

Ab. Palencia Núñez, Mónica Irene

DEDICATORIA

A mi hija Emma Eliana, porque desde el día uno me ha llenado de fortaleza y valor para seguir adelante, a ella, mi eterna compañera de vida.

A mis abuelos, Carlos Mendoza y María Luisa Cordero, que han sido como unos padres y guías en este largo camino, que han estado para mí cuando más los he necesitado.

A mis tíos, Yolanda, Juanita, Ulises, Hypatia y José, quiénes cuidaron de mí como si fuese su hija, que me han amado y protegido desde siempre.

AGRADECIMIENTO

“Solo podemos decir que estamos vivos en esos momentos en que nuestros corazones son conscientes de nuestros tesoros.” Thornton Wilder

A Dios por darme la bendición de poder terminar mi carrera, que ha sido producto del esfuerzo de todos estos años.

A mis abuelos, a quienes les debo la vida, que han inculcado en mí valores, principios con el objetivo de ser una excelente profesional y ser humano, este logro es de ustedes.

A mi hija, mi compañera de vida, quién con su llegada forjó mi carácter y me demostró de lo que soy capaz.

A mis tíos, quienes con su cariño, esfuerzo y dedicación no sería posible haber conseguido una de las metas más importantes en mi vida.

A mi prima y hermana, por su amor.

A Bolívar, por su alegría y consejos.

A la señora Isabel por escucharme desde siempre.

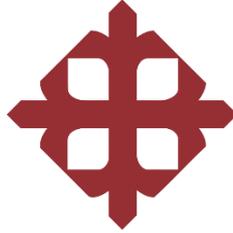
A Emilio, por ser mi mejor amigo y brindarme su hombro cada que lo he necesitado.

A Rudiger y Jossie, por ser de esos amigos que se convierten en familia.

A mis amigos por su acompañamiento en este largo proceso.

A la abogada María José Carvajal, por confiar en mí y permitirme crecer profesionalmente.

A mi tutora, la Dra. Mónica Palencia, por compartir conmigo sus conocimientos y ayudarme a culminar esta etapa.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

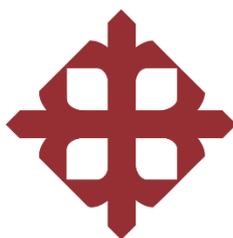
f. _____

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE DE WRIGHT

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2021

Fecha: 04 de septiembre de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador**, elaborado por la estudiante **Aguilera Mendoza, Luisa María** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **XXX** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTORA

f. _____

Palencia Núñez, Mónica Irene

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
PROCESO DE GESTACIÓN DEL CONCEPTO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA	4
LA REVICTIMIZACIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	5
REVICTIMIZACIÓN.....	8
PROTECCIÓN LEGAL FRENTE A LA REVICTIMIZACIÓN.....	9
CAPITULO II	12
ALCANCE DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN	12
GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN	14
GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA	15
ANÁLISIS: CASO PRÁCTICO	17
CONCLUSIONES.....	18
BIBLIOGRAFÍA	19

RESUMEN

La revictimización en el sistema procesal penal es una realidad que, lamentablemente, ocurre en nuestro país a pesar de las regulaciones existentes al respecto, a través de la expedición de normativa tanto nacional e internacional cuyo objetivo principal es la protección integral a la víctima, en específico, de pasar por situaciones de naturaleza procesal que la trasladen al momento exacto del cometimiento del acto, ya que el daño (psicológico sobre todo) que se le causa es incuantificable al momento del cometimiento del delito, agravándose aún más el tener que recordarlo y pasar por las mismas situaciones; es así que este trabajo con pretensión exploratoria hace un análisis objetivo con respecto a la situación de la revictimización en el Ecuador, desde el punto de vista tanto de la víctima como del procesado, y, como esta situación puede generar trabas en el desarrollo del proceso que busca resarcir a la persona que ha sufrido un daño, a causa de una acción que violó uno de sus bienes jurídicos protegidos por la legislación ecuatoriana.

PALABRAS CLAVE: VÍCTIMA, LEGISLACIÓN, SISTEMA PROCESAL PENAL, REVICTIMIZACIÓN, PROCESADO.

ABSTRACT

The revictimization in the criminal procedure system is a reality that, unfortunately, happens a lot in our country, despite the existing regulations on this through the implementation of both national and international laws whose main objective is the protection of the victim's integrity. This occurs specifically when the victim is going through situations of procedural nature that places them into the exact moment of the consummation of the crime that caused an unquantifiable damage (mostly psychological), and by submitting them into this same situation it becomes more aggravated due to the victim having to remember all that has happened to him at the crime scene. Thus, the purpose of this investigative work is to make an objective analysis regarding the situation of the revictimization in Ecuador, from the point of view of the victim and the accused, and how this situation can create obstacles in the development of the criminal procedure that seeks to compensate the person that has suffered damage because of an action that has violated one of his rights protected by the Ecuadorian law.

KEY WORDS: VICTIM, LEGISLATION, CRIMINAL PROCEDURE SYSTEM, REVICTIMIZATION, PROCESSED.

INTRODUCCIÓN

“[...] los jueces ecuatorianos deberán realizar una sobre interpretación o interpretación extensiva de las normas constitucionales y de las normas infra-constitucionales que tengan incidencia en los Derechos Humanos, de cara a realizar interpretaciones garantistas que se adapten a los cambios constantes de la vida social y política” Cárdenas Zambonino, Àlvaro. (2011)

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar y determinar que se entiende por no revictimización, los límites y la protección de este derecho en el Ecuador.

Al adentrarse en el tema de la revictimización o también conocida como victimización secundaria, se debe tener claro el concepto de víctima. Entiéndase a la víctima como el sujeto que ha sufrido daños, que pueden ser tanto físicos como psicológicos a causa de un acto o una omisión tipificada en la norma penal que ha sido impartido por una o varias personas.

A partir del concepto de víctima, surgen otros: el de victimización primaria y el de revictimización o victimización secundaria. En cuanto al primero, es el perjuicio dirigido hacia una persona de manera directa e inmediata, cual causa daños físicos, psíquicos, sociales y hasta económicos. Un claro ejemplo de ello son los robos y maltratos contra menores.

La revictimización o victimización secundaria se comprende de varios conceptos; la inadecuada atención que recibe la víctima por parte del sistema judicial al hacerla recordar la situación delicada por la que ha pasado, siendo no solo víctima de lo cometido sino también de la recapitulación de lo vivido. A partir de esto se infiere que la victimización secundaria emana de la victimización primaria dado que, sin el hecho ilícito cometido, el sujeto no afrontaría las consecuencias de este.

Rosanski (2003) señala que “a partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir. Largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia”.

La revictimización o doble victimización son situaciones reiterativas por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectadas por algún delito (especialmente en los delitos de carácter sexual) ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima.

Los testimonios urgentes, o también llamados testimonios anticipados que se realizan a través de la cámara de Gesell, herramienta que fue creada por el Dr. Arnold Lucius Gesell, de ahí su nombre, inicialmente tenía un propósito totalmente diferente. La cámara de Gesell o “The Gesell Dome” surgió a partir de un experimento psicológico realizado a niños, pero hoy en día en su mayoría, es utilizado en ciencias jurídicas y en procesos investigativos.

La cámara de Gesell fue incorporada a los sistemas de investigación en aras de precautelar el bienestar de las víctimas de violencia sexual, no obstante, la carencia de protocolos y de profesionales capacitados y especializados, provocan una serie de repercusiones no solo a la víctima sino a todo su entorno familiar. Es menester mencionar, que las víctimas de violencia sexual pasan por una cadena de procedimientos que muchas veces pueden ser evitados si se simplifican.

Si bien es cierto que el derecho a la no revictimización es un derecho constitucional del que gozan todos los ecuatorianos consagrados en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 11 # 5 del Código orgánico integral penal, no existen limitantes de ello ¿Hasta dónde se puede alegar este derecho? ¿Cómo podemos determinar la revictimización? Es decir, si bien es cierto que la mayoría son víctimas hay que tener en cuenta que existe la posibilidad de que se presente una denuncia falaz, en la cual temerariamente y con la finalidad de ocasionar un perjuicio grave a la persona denunciada, se acoja al derecho de no revictimización para entorpecer el proceso investigativo.

La lectura del presente documento investigativo nos ofrecerá una visión generalizada de la situación actual de la revictimización, el capítulo I será destinado al análisis conceptual y normativo de la revictimización en Ecuador y la protección estatal ofrecida a la víctima, mientras que el capítulo II analizará la problemática y estudiará un caso práctico alrededor de la temática central.

CAPÍTULO I

PROCESO DE GESTACIÓN DEL CONCEPTO VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Históricamente el proceso penal ha catalogado a la víctima en distintas fases a través del tiempo. En primer lugar, nos encontramos con la denominada “Edad Dorada” donde se conceptualiza a la víctima como protagonista del delito en el cual se consideraba que los únicos afectados era la víctima per se o sus familiares, por lo tanto, eran ellos los únicos responsables de exigir y reclamar justicia, entendida como la justicia penal de carácter privado.

En segundo lugar, se dio origen a la neutralización, que es una técnica de la negación del estatus de víctima que trata de señalar que la afectada realmente “merecía” ese trato (Redondo & Garrido, 2013). Con ello se suscita el derecho penal de carácter público, aquel que va dirigido netamente al agresor, y merma directamente los derechos de la víctima.

El Ab. García Pablos asegura que:

“Tal vez, porque nadie quiere identificarse como “perdedor” del suceso criminal, tiene que soportar la víctima no solo el impacto del delito, en sus diversas dimensiones sino también la inestabilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos incluso la insolidaridad de la propia comunidad en el determinado Estado “social” de derecho oscilan, paradójicamente las actitudes reales hacia la víctima entre la compasión y la demagogia, la beneficencia y la descarada manipulación.” (García-Pablos, 1988).

Finalmente, en esta última etapa calificada como redescubrimiento, donde de manera expresa y directa se asocia la responsabilidad del agresor con el actuar conductual de la víctima. Podemos decir que la víctima pasa de ser un ente inexistente o menos relevante, a ser una parte relevante del proceso investigativo; de la misma forma se ratifican los derechos y da paso a la creación de diferentes programas dirigidos a la debida atención y compensación de las víctimas.

Una de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial fue la macro victimización¹, que dio lugar a distintos estudios científicos acerca de la víctima y ya no solamente de quien ocasiona el daño.

A partir de los años 70, en el redescubrimiento de la víctima, se empezó a mencionar la victimización secundaria como resultado de los procesos investigativos de los que forman parte las entidades estatales.

Para hacer referencia a la revictimización es necesario conceptualizarla de acuerdo con el punto de vista de diversos autores y doctrinarios del Derecho, de tal forma que podamos lograr una idea mucho más académica respecto al tema objeto de estudio; etimológicamente la palabra 'revictimización' está compuesta por el prefijo *re-* y el sustantivo *victimización*. Puede entenderse como el sometimiento de la persona a diversos actos que impliquen revivir los hechos de los que fue víctima en primera instancia (2021). Es por esto, que es relevante conceptualizar a la víctima.

LA REVICTIMIZACIÓN COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra víctima tiene su origen en el vocablo latín "víctima", "(Del lat. víctima). 1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito". (2016)

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (1985) considera que:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de

¹ Entiéndase por macro victimización al conjunto indeterminado de víctimas que ha sufrido lesiones a gran escala.

acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Acceso a la justicia y trato justo: 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. (...) 6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: (...) c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia (...)'’

El instrumento internacional antes mencionado fue la primera declaración a nivel mundial que cambió drásticamente lo que concebíamos como víctima, ya que no solo busca reconocerla sino también precautelar su entorno en aras de reparar el daño ocasionado. Resulta necesario analizar que en el desempeño de las funciones del servidor público a cargo de las distintas etapas investigativas no se podría descartar que en el interín de este exista la posibilidad de que se atente contra sus derechos humanos, y aun así esta acción no se constituiría como delito.

De acuerdo a Mantilla (2015):

“...son víctimas las personas naturales o jurídicas que sufren daños en los bienes jurídicamente protegidos por las Leyes (especialmente en lo que respecta a la vida, la salud, la propiedad, el

honor, la honestidad, etc.). Víctima también es la persona que padece un sufrimiento físico, emocional y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial, a través del comportamiento del individuo-delincuente que transgrede las Leyes de su sociedad y cultura.” (pág. 2)

Teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos precedentes, se puede concluir que la víctima es el afectado directo o indirecto de la consumación o tentativa de un delito.

La victimización se traduce en una realidad social de la que se desprende una realidad jurídica en la que se refleja las consecuencias que causa la acción criminal sobre el sujeto que la ha recibido. La intersubjetividad expresada entre el autor, la víctima y la sociedad no es una simple manifestación lineal en términos de naturaleza valorativa, sino que es el conjunto de procesos tanto sociales, psicológicos y físicos experimentados por la persona que pueden clasificarse en tres niveles de acuerdo con el origen de la lesividad causada a la víctima. Beristain (2008) indica:

“Se distingue tres clases de victimización: primaria, secundaria y terciaria. Por victimización primaria entendemos la que se deriva directamente del crimen. Por victimización secundaria los sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y con frecuencia a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, etcétera. Y la victimización terciaria procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias precedentes [...]” (pág. 36)

Bajo la clasificación de Beristain se puede inferir que el génesis del nivel de victimización primaria suscita en el momento exacto en que se consuma el delito de manera directa.

En cuanto a la victimización secundaria, se encuentra encaminada en la situación que vive la persona frente a las instituciones, cuyo principal

objetivo es atender a la víctima y poder dar una solución a su problema al atenuar los efectos de la primera victimización.

La victimización terciaria hace referencia a la situación posterior a las dos clasificaciones anteriores; la víctima sufre debido al proceso de etiquetamiento y señalamiento social como consecuencia de las situaciones ocurridas previamente, generando secuelas en la persona.

REVICTIMIZACIÓN

Una vez que se ha conceptualizado a la víctima, es necesario dar luces respecto del concepto de revictimización ya que esto, más allá de referirse a una persona, se refiere a una situación anómala que lleva a una persona a encontrarse en una posición (mucho más) débil respecto de la situación de la cual es víctima.

Dupret y Unda (2013) consideran que:

“La significación de “revictimización” puede ahora precisarse como reiteración de una victimización, según lo indica la palabra, y que apunta a la reproducción de una situación de victimización anterior. La revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Sin embargo, la palabra ha adquirido un sentido algo diferente, que sirve para referirse en especial a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus familiares, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia, y remite por lo tanto a una falencia en el abordaje y tratamiento de la situación de violencia. ” (págs. 103 - 104)

Mantilla (2015) considera que:

“Como consecuencia del delito la víctima entra en contacto con el sistema jurídico penal a fin de buscar justicia por la agresión de la que fue objeto; sin embargo, en muchas ocasiones este encuentro con los servidores y operadores del sistema está cargado de un trato hostil, y la víctima termina padeciendo un sufrimiento mayor que el delito inicial, quedando expuesta a la revictimización por los profesionales

que intervienen en el proceso. La revictimización desde el punto de vista de la psicología jurídica y de la victimología, es un fenómeno de creciente interés, por lo que estudiarlo y medirlo resulta de gran relevancia científica y social. ” (pág. 15)

Finalmente, la victimización secundaria, a palabras de Rozanski (2003) consiste en “la revictimización también incluye la mala intervención psicológica, terapeuta o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para tener situaciones que revisten características particulares”.

PROTECCIÓN LEGAL FRENTE A LA REVICTIMIZACIÓN

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1985), indica:

“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”

Al hacer referencia al trato ‘con compasión y respeto por su dignidad’, es necesario señalar que se indica que la revictimización va incluida dentro de ese enunciado ya que no deja de ser un trato vejatorio a la víctima el tener que revictimizarse como consecuencia del sistema de justicia encargado de aminorar (aunque sea un poco) el daño ocasionado al sujeto que ha sido víctima del ilícito.

La Constitución de la República (2008), en su art. 78, indica que:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas,

testigos y participantes procesales.’’

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en su art. 11 referente a los Derechos de la víctima, indica en su numeral 5:

“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.’’

El mismo cuerpo normativo, en su art. 445 instituye el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal con la finalidad de ofrecer mayor protección a las víctimas, otorgándole a la Fiscalía la facultad para dirigirlo:

“La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación pre-procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.’’

De lo previamente citado, se puede colegir que el estado ecuatoriano impulsa la no revictimización en los procesos penales, tanto así que se asigna recursos del Presupuesto General del Estado para el programa de protección y asistencia de víctimas que busca, entre otras cosas, la no revictimización de la persona.

Es así como, en términos jurídicos, el Ecuador es un estado que protege a las víctimas de forma integral; las normas vigentes en el Estado están encaminadas a impulsar la no revictimización y es en este específico punto donde nace la necesidad de hacer un análisis de la realidad frente a la normativa,

¿Hasta qué punto se cumple lo indicado en la legislación respecto de la no revictimización? ¿Cuáles son los límites para este derecho?

CAPITULO II

ALCANCE DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

El derecho a la no revictimización tiene su alcance en las materializaciones normativas, judiciales e incluso desde el ámbito político. Es necesario indicar que las normas, como las políticas públicas estatales, se encuentran bajo el paraguas de la garantía normativa del art. 84 de la Constitución y el principio de eficacia normativa material proclamado en el art. 424 de la Carta Magna. Además, es necesario recordar que, en materia penal, el juzgador de garantías penales opera –también- en calidad de garante de los derechos de ambas partes, la fiscalía en calidad de titular de la acción penal y la defensoría pública en cumplimiento del acceso al derecho a la defensa de todos los ciudadanos sin excepciones.

En el Ecuador, a pesar de contar con un ordenamiento jurídico encaminado a la protección de la víctima, se incurren en varias situaciones discriminatorias que derivan en la revictimización de la persona, generando -más allá de un incumplimiento de la norma- un daño al sujeto que ha confiado en el sistema de justicia y encuentra una situación que lo traslada al momento original en el que ocurrió el delito que lo afectó, ocasionando que aquella confianza del ciudadano se convierta en una aversión hacia el propio sistema que, se supone debe ofrecerle una solución a la situación problemática por la que atraviesa, ocasionando así que los procesos avancen sin el interés de la propia víctima generando grandes trabas en el proceso penal.

De acuerdo con Arizaga y Ochoa (2021):

“La revictimización se pone de manifiesto en la aplicación de procedimientos inadecuados por parte de quienes materializan el sistema judicial, llegando incluso a evidenciarse en los propios organismos de protección de las víctimas. La re -victimización al ser una situación dramática, un grave conflicto social y un problema en la salud pública, los repetidos relatos de las víctimas de violencia sexual provocan una

nueva experiencia traumática y desánimo en el seguimiento de las causas, cuando se debería simplificar las versiones antes y durante el proceso de investigación e instrucción fiscal, al igual que el testimonio en la audiencia de juicio. Sabiendo que cualquier víctima de un delito tiene derecho a que se le precautele su integridad respetando el derecho de no revictimización, con todos estos antecedentes se indica que el número de denuncias sobrepasa ampliamente al número de casos resueltos y esa conclusión se deriva al temor con que la víctimas llegan a las instancias judiciales para exponer sus temas y por el temor de ser preguntados dos o más veces sobre las circunstancias de sus abusos es en donde se origina la revictimización, provocando que muchas víctimas abandonen el trámite. La revictimización en ocasiones es más dolorosa que el daño producido a consecuencia del delito.” (pág. 5)

De acuerdo con lo citado, la revictimización -a pesar de la normativa ecuatoriana- se evidencia al momento de la ejecución de los procesos que buscan protegerlos y resarcir de alguna forma el daño que se ha ocasionado, ya que, la mayoría de veces, los profesionales llamados a atender este tipo de situaciones no están lo suficientemente capacitados y por ende su ignorancia en el abordamiento de las víctimas ocasiona que las afectadas revivan hechos o eventos que transgredieron su integridad.

Las versiones en fiscalía, versiones en la policía judicial, las audiencias, la toma de la denuncia y demás, como otros momentos procesales, forman parte de un sistema que lleva a la víctima a ser revictimizada a través de las diferentes etapas que le toca afrontar y que el sistema encargado de ofrecerla se encarga, a su vez, de revivir una y otra vez el momento en el que sucedieron los hechos.

Es necesario que el Estado impulse una verdadera política institucional de no revictimización de las personas, que vaya más allá de la normativa internacional, constitucional, legal y reglamentaria que nos rige. En los casos de violencia sexual contra la mujer la revictimización se convierte en una situación engorrosa y traumática que, lamentablemente, sucede con más frecuencia de lo normal. Los delitos de carácter sexual o de violencia sexual deben ser de especial atención por parte de la administración de justicia, ya que nos encontramos ante una realidad mucho más grave que la de la víctima de un robo o una estafa.

Lastimosamente nos hallamos ante la vergonzosa realidad de una mujer a la que se le ha arrebatado lo más sagrado de su ser: su integridad sexual.

El análisis de la revictimización debe llevarnos también a cuestionarnos las diferentes aristas y situaciones que se presentan en el proceso en el marco del respeto -o no- de este derecho. Situándonos en tres posiciones distintas que serán analizadas a continuación: la víctima, el procesado y el sistema de justicia encargado de ofrecer protección y resarcir el daño que presuntamente se ha ocasionado.

GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA NO REVICTIMIZACIÓN

La víctima es protegida legal y constitucionalmente por el estado tal como ha quedado evidenciado en la normativa previamente citada en este trabajo exploratorio, sin embargo, las mismas víctimas se ven expuestas a situaciones procesales (que, en nuestro sistema penal, se hacen necesarias para la continuación del proceso investigativo) que las llevan a la triste situación de ser revictimizadas.

En los procesos penales se designa un perito investigador, el mismo que es facilitado por los grupos especiales de la Policía Judicial. Este sujeto debe investigar los hechos a profundidad para enviar un informe al fiscal a cargo del proceso y, en este documento, debe darse una teoría o triangulación de cómo se dieron los hechos, la consumación del delito (en caso de haberse dado) y las situaciones que ocurrieron alrededor del mismo. Es en este proceso cuando la víctima debe estar a las órdenes del agente policial designado, en caso de que este lo decida, ir a rendir una versión de los hechos, y así un sinnúmero de situaciones procesales propias de la investigación realizada por la institución policial y por fiscalía.

Como parte de la investigación realizada por el Ministerio Público, se realizan varias diligencias, siendo la toma de versiones una de las más relevantes dentro del desarrollo del proceso; partiendo de ahí, la versión de la víctima se vuelve más que necesaria para que el fiscal pueda desarrollar su sana crítica y así poder avanzar con la elaboración del dictamen, sea acusatorio o abstentivo; sin embargo, el simple y llano hecho de que quien ha sufrido -en caso de que todo lo alegado sea cierto- una situación

en específico, tenga que volver a contar la traumante situación que ha vivido -peor aún si se trata de temas de violencia sexual- demuestra que el sistema judicial -al que acude para poder encontrar una forma de resarcir su situación- la ha desprotegido totalmente, ya que a pesar de brindar todos los mecanismos (psicólogos, psiquiatras, atención médica incluso) para que la situación se desarrolle de forma responsable y profesional, la lleva a encontrarse en una situación incómoda en la que, en su calidad de víctima, se ve magnificada debido a tener que rendir una versión para que su proceso pueda avanzar. Cabe resaltar que, en el transcurso de la investigación, la víctima no solo se atiene a rendir versión ante los agentes policiales, sino también ante el fiscal, el juez, y ante los peritos psicológicos y trabajadores sociales que así considere necesario la fiscalía, causando así no solo su revictimización como tal sino también graves perjuicios a nivel emocional.

Estas situaciones en particular demuestran que, a pesar de la protección legal, tanto nacional como internacional, que se le brinda a la víctima con el objetivo de protegerla de una posible revictimización, ésta en la práctica no se cumple, quizás el esfuerzo realizado desde el ámbito legislativo sea grande, pero en la práctica (el sistema de justicia y ministerios correspondientes) no se cumple de forma íntegra como es el espíritu de la norma expedida.

GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA DEFENSA

Desde el punto de vista contrario, el procesado se va a encontrar con muchas trabas en la elaboración de su defensa técnica por parte del equipo jurídico de su confianza o del defensor público al que le haya sido asignado su proceso, puesto que, como parte de la protección de la presunta víctima, habrá varias complicaciones al momento de poder esgrimir coartadas o respuestas a los argumentos que se expongan respecto de la situación que la víctima aduce haber vivido.

El art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Del artículo previamente citado con sus respectivos literales se puede colegir que, para el ejercicio del derecho a la defensa de los procesados se vuelve necesaria la práctica de ciertas fases que podrían ser consideradas como una afectación directa al derecho a la no revictimización. Al hacer referencia al hecho de que nadie podrá ser privado de una defensa técnica en cualquier instancia procesal, nos encontramos con la dicotomía de la protección a la víctima, por la que el procesado no podría insinuar situaciones que lo lleven a demostrar que los hechos de los que se le acusan son falsos.

Es necesario que el procesado cuente con los medios adecuados para ejercer su derecho, pero en el ejercicio de este puede encontrarse con el escenario de que la presunta víctima no puede verlo directamente o situaciones que impliquen que ambos permanezcan en el mismo lugar, y así un sinnúmero de situaciones procesales que, con el afán de perseguir la verdad, provocan la revictimización del afectado.

ANÁLISIS: CASO PRÁCTICO

Los delitos de carácter sexual o violencia sexual deben ser considerados como un problema social a nivel mundial, y de la misma manera necesita ser protegido y tutelado por las autoridades no solo nacionales sino también internacionales. Si bien es cierto que la fase o etapa probatoria es sumamente importante para llegar a la verdad de los hechos, es menester mencionar que en esta búsqueda de justicia pueden suscitarse circunstancias que lleven a la víctima y a sus familiares a revivir de manera directa lo cometido. En este caso en particular, una niña menor a 6 años que fue víctima de abuso sexual, a quién llamaremos RERA, en aras de que se protejan sus derechos, acudió a la Fiscalía General del Estado a poner la denuncia respectiva, su madre la señora MHAE comenta que desde un inicio no existió funcionarios debidamente capacitados para tratar con víctimas de delitos sexuales. Al momento de la toma de la denuncia, la funcionaria encargada demostró total indiferencia y falta de empatía con la Sra. MHAE. Luego de esto, se procedió a realizar el examen médico legista para corroborar que no existan lesiones físicas en la niña, sin embargo, al momento del examen no se le explicó correctamente a la niña RERA lo que iba a suceder, por lo que, causó bastante estrés y ansiedad en ella, lo que provocó un llanto incontrolable, siendo así mucho más traumático no solo para la niña sino también para su madre. Cabe mencionar que esto fue el inicio de situaciones engorrosas y procesos burocráticos que acrecentarían aún más su dolor.

Acorde al expediente Fiscal al que se tuvo acceso, pudimos observar que ocurrieron una serie de actos que provocaron que la niña RERA y sus familiares sean revictimizados en varias ocasiones. Durante la investigación previa la niña fue llamada a rendir testimonio anticipado mediante Cámara de Gessell, no una, ni dos, sino tres veces, y, en estos testimonios anticipados, no se precauteló la seguridad de la niña de ninguna manera ya que su agresor y los familiares de este podían tener acceso a ella y a la madre de la menor sin ningún problema.

Por otra parte, su madre, y, sus familiares fueron llamados a rendir versión ante la Fiscalía y ante la Policía Judicial, solicitando que repitan exactamente lo ocurrido en reiteradas ocasiones, produciendo en ellos una profunda decepción del aparataje judicial por no contar con procesos óptimos, sintetizados, ni eficaces para precautelar el interés superior de la niña y los derechos de su familia.

CONCLUSIONES

1. El Ecuador y sus instituciones comete varios errores en el desarrollo de los procesos penales, ya que, al no contar con procesos sintetizados provocan una clara vulneración al derecho humano a la no revictimización, a pesar de contar con una normativa internacional, y, constitucional encaminada a la protección de la víctima.

2. La falta de capacitación en los funcionarios llamados a atender a las víctimas de violencia sexual, y la mala aplicación de las normativas referentes a la prevención de la revictimización, ocasiona daños sumamente graves a nivel emocional y a su desenvolvimiento en la sociedad.

3. El sistema judicial por medio de sus instituciones públicas orientadas a tutelar el derecho humano a la no revictimización, se encuentra en la obligación de crear procedimientos simplificados en materia probatoria, con la finalidad de brindarle a la víctima la oportunidad de aportar con su testimonio UNA sola vez, y que este sea válido y aplicado en las otras instituciones judiciales que requieran esta información con la finalidad de poder recopilar información y así llegar a la verdad de los hechos.

4. A pesar de que la finalidad de los ministerios públicos sea llegar a la verdad dentro de un proceso, no debe desnaturalizarse la parte sustancial y elemental de la causa, que es velar por los derechos de las víctimas de violencia sexual, pudiendo así, cumplir con su trabajo pero sin irrupciones en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos que confían en un sistema que, teóricamente, debe ofrecerle soluciones o resarcir de alguna forma el daño originado.

BIBLIOGRAFÍA

- Arizaga Tobar, D., & Ochoa Rodríguez, F. (9 de abril de 2021). *El derecho a la no revictimización en el delito de violación*. Recuperado el 21 de julio de 2021, de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/404/719>
- Beristain, A. (2008). *Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología*. Lima: Ara Editores.
- Cardenas Zambonino, À. (2011). *Interpretaciòb Constitucional* . Quito: Cevallos Editora Jurídica .
- Cornejo Aguiar, J. (11 de agosto de 2015). *La Revictimización*. Recuperado el 1 de agosto de 2021, de <https://www.derechoecuador.com/la-revictimizacion->
- Cruz Rodriguez, A. (2010). *LA REVICTIMIZACION Y EL REGIMEN PROCESAL PENAL EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL ECUADOR*. Recuperado el 4 de agosto de 2021, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1242/1/T%20020-1%20D.pdf>
- Dupret, M.-A., & Unda, N. (2013). *Revictimización de niños y adolescentes*. Recuperado el 27 de junio de 2021, de UNIVERSITAS Revista de Ciencias Sociales y Humanas: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5968465.pdf>
- Garcia-Pablos, A. (1988). *Manual de Criminología, Introducción y Teorías de la Criminalidad*. España: Espasa-Calpe.
- Mantilla, S. (2015). *LA REVICTIMIZACIÓN COMO CAUSAL DE SILENCIO DE LA VÍCTIMA*. Recuperado el 1 de julio de 2021, de <http://www.bvs.hn/RCFH/pdf/2015/pdf/RCFH1-2-2015-4.pdf>
- Moscoso Parra, R. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Recuperado el 4 de julio de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5354/1/T2084-MDE-Moscoso-El%20derecho.pdf>

Moscoso Parra, R., Correa Calderón, J., & Orellana Izurieta, G. (septiembre de 2018). *El derecho constitucional a la no re victimización de las mujeres en el Ecuador*. Recuperado el 3 de julio de 2021, de Revista Universidad y Sociedad: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000400060

Organización de las Naciones Unidas. (29 de noviembre de 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Recuperado el 30 de junio de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>

Real Academia Española de la Lengua. (2016). *Diccionario de la Lengua Española 23.ª ed.* Recuperado el 30 de junio de 2021, de <https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

Redondo , S., & Garrido, V. (2013). *Principios de Criminología*. Valencia: 4ta.

Registro Oficial 449. (20 de octubre de 2008). Recuperado el 7 de julio de 2021, de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

Registro Oficial N° 180. (10 de febrero de 2014). Recuperado el 15 de julio de 2021, de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Rozanski, C. (2003). *Abuso Sexual Infantil ¿Denunciar o Silenciar?* . Argentina : B, Argentina S.A.

Soca, R. (2021). *Elcastellano.org*. Recuperado el 28 de junio de 2021, de <https://www.elcastellano.org/graciela-87>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Aguilera Mendoza Luisa María**, con C.C: # 0925593915, autora del **Trabajo de Titulación: Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre del 2021

f. _____

Aguilera Mendoza, Luisa María

C.C: 0925593915



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Contenidos y límites del concepto de no revictimización en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Aguilera Mendoza, Luisa María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Palencia Núñez, Mónica Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre del 2021	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO PENAL, VICTIMOLOGIA		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	VÍCTIMA, LEGISLACIÓN, SISTEMA PROCESAL PENAL, REVICTIMIZACIÓN, PROCESADO		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>La revictimización en el sistema procesal penal es una realidad que, lamentablemente, ocurre en nuestro país a pesar de las regulaciones existentes al respecto, a través de la expedición de normativa tanto nacional e internacional cuyo objetivo principal es la protección integral a la víctima, en específico, de pasar por situaciones de naturaleza procesal que la trasladen al momento exacto del cometimiento del acto, ya que el daño (psicológico sobre todo) que se le causa es incuantificable al momento del cometimiento del delito, agravándose aún más el tener que recordarlo y pasar por las mismas situaciones; es así que este trabajo con pretensión exploratoria hace un análisis objetivo con respecto a la situación de la revictimización en el Ecuador, desde el punto de vista tanto de la víctima como del procesado, y, como esta situación puede generar trabas en el desarrollo del proceso que busca resarcir a la persona que ha sufrido un daño, a causa de una acción que violó uno de sus bienes jurídicos protegidos por la legislación ecuatoriana.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-988-030-394	E-mail: luisa.aguileram17@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-987-234-304		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			